



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 423 -2018-MPH/45.47.

Ayacucho, **19 DIC 2018**

Expediente : N° 3176-2018.
Materia : Reconsideración.
Infracción : S.C./ O.M N°014-2015

VISTO:

El Expediente N° 3176-2018, de fecha 09 de febrero de 2018, sobre recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. ERCILIA CUTTY DE SOCA, identificada con DNI N° 10296444, conductora del Puesto de Venta N° 03 ubicado en el Mercado Mariscal Cáceres - Ayacucho, contra la Resolución de Gerencia N° 028-2018-MPH/45.47 de fecha 17 de enero de 2018 que refiere la improcedencia de dicha resolución por haber incurrido en la infracción sin código - "por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N°014-2015-MPH/A, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, **el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo**, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;
2. Que, el artículo 211° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, refiere que "El escrito del recurso deberá señalar al acto al que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la presente Ley.";
3. Que, de conformidad con los artículos 206° y 207° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General y su modificatoria, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en sede administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos, los cuales deben ser interpuestos en un plazo no perentorio de 15 días hábiles;

Que, de conformidad con el artículo 208° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, "el recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)"

5. Que, con respecto a la exigencia de la nueva prueba en el Recurso de Reconsideración, el profesor Antonio Valdez Calle, en su libro "Comentarios a las Normas Generales de Procedimientos Administrativos", señala que con el recurso de reconsideración se pretende que la misma autoridad o funcionario que dictó un acto administrativo modifique esa primera decisión en base a una nueva prueba instrumental que el interesado presente y del alegato que sustente la prueba instrumental;
6. Que, así mismo, perdería **seriedad pretender que la decisión pueda modificarse con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos**. Para habilitar la posibilidad de cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerita la Reconsideración, es decir, existe una exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente, cabiendo cualquier medio probatorio habilitado en el Procedimiento Administrativo, pero a condición de que sean nuevos, es decir, no resultan idóneos como nueva prueba, por ejemplo una argumentación sobre los mismos hechos, de conformidad como lo señala el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en su libro "Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo";
7. Que, la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de Reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de generación de nuevos hechos. En todo caso, la nueva prueba debe constituir intrínsecamente un medio que acredite fehacientemente la inexistencia de la infracción Descrita en la Notificación Preventiva, no constituirá nueva prueba documentos que tenga fecha de emisión posterior al acto de fiscalización o intervención, salvo sea el caso de documentos que por defecto no se hayan puesto a la luz al momento de levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización; en ese sentido la Administración, deberá Resolver analizando los nuevos elementos de juicio que se expongan en el recurso de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



Reconsideración, para el presente caso será la evaluación de los documentos ofrecidos por la recurrente, como prueba nueva, tales como: horario de atención de la Administración del Mercado de Mariscal Cáceres en toma fotográfica;

8. Que, en el tercer considerando de la Resolución de Gerencia N° 028-2018-MPH/45.47 de fecha 17 de enero de 2018, señala que no se ha presentado descargo contra el Acta de Constatación y/o Fiscalización correspondiente, pero en dicha Resolución no se consideró el Expediente administrativo N° 28043 de fecha 15 de noviembre de 2017, que lleva como asunto "Recurso de Reconsideración contra la Notificación de Sanción N° 000021 de fecha 24 de octubre 2017", en la cual señala que el horario de atención del Mercado Mariscal Cáceres de lunes a viernes para los socios es de 05:00 a.m. hasta 06:00 p.m.; además **un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, es el horario descrito en el Acta de Constatación N° 000226-2017, el cual señala 14:27 del día 24 de octubre de 2017, horario en el cual no se podría constatar si la administrada habría permanecido en horario no permitido por la Administración del Mercado, pero lo señalado no representa prueba nueva;**
9. Que, de acuerdo al Procedimiento Administrativo establecido en la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, la infracción constatada debió ser al momento de la intervención y no así mediante informe del administrador del mercado, de acuerdo a dicha Ordenanza Municipal el Procedimiento debió iniciar con la Notificación Preventiva, y no así con la Notificación de Sanción, dado a las circunstancias que señala el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 226-2017, por lo que se ha vulnerado el debido procedimiento;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y de lo expuesto precedentemente;

SE RESUELVE:

PRIMERA.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. **ERCILIA CUTTY DE SOCA** identificada con DNI N° 10296444, conductora del **Puesto de Venta N° 03** ubicado en el **Mercado Mariscal Cáceres – Ayacucho**, contra la **contra la Resolución de Gerencia N° 028-2018-MPH/45.47** de fecha 17 de enero de 2018, por la infracción sin código - **"por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado"**, dado que la prueba nueva presentada no amerita sustento legal consistente.

SEGUNDA.- DEJAR SIN EFECTO la **Resolución de Gerencia N° 028-2018-MPH/45.47** de fecha 17 de enero de 2018, y demas actuados en relación al expediente en cuestión por haberse vulnerado el debido procedimiento.

TERCERA.- NOTIFICAR a la interesada en su domicilio señalado en su recurso, **sito Asociación Los Ángeles Mz. A Lt. 07**, del distrito de Jesús de Nazareno, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Lic. Adm. Sandra Rita Muñoz Sánchez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho, 19 DIC. 2018

Oficio Circ. N° 3470-2018-UTD-SE-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. del original de: RC-423-2018-MPH/45-47

de fecha: 19 DIC. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA	
20 DIC 2018	
Hora: _____	Folios: _____
Firma: _____	N° Reg: _____